

**RADICADO 2017 -00116-00**

Gilma Guerra <gilma.guerra@gmail.com>

Mar 26/10/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo,

De manera atenta remito el memorial que contiene incidente de nulidad y anexos.

Agradezco el trámite que se pueda dar a mi solicitud.

--

Con un cordial saludo,

Gilma G Guerra Guerra.

T.P. 122.879

C.C. 32.783.980

Villa de San Diego de Ubaté, 26 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

E. S. D.

Referencia: Incidente Nulidad.  
Proceso: Declarativo especial divisorio.  
Demandantes: JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINA CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS Y ROMULO CASTIBLANCO ROJAS.  
Demandados: GERMAN CASTIBLANCO ROJAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARTÍN CASTIBLANCO ROJAS.  
Radicado: 2017-00116-00

GILMA GLORIA GUERRA GUERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.783.980, con tarjeta profesional número 122.879 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [gilma.guerra@gmail.com](mailto:gilma.guerra@gmail.com) en mi condición de apoderada de uno de los litisconsortes que integran el extremo demandado dentro del proceso radicado No 2017-00116-00, con el debido respeto solicito se declare la nulidad procesal con que se encuentra viciado el trámite adelantado con base en los siguientes argumentos.

**HECHOS**

**PRIMERO: Indebida integración del contradictorio.**

**a. Del extremo demandado.**

Dentro de la formulación de la demanda se identificaron como partes demandantes los siguientes:

- 1- GERMAN CASTIBLANCO ROJAS
- 2- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARTÍN CASTIBLANCO ROJAS

Como justificación de direccionar la acción contra los herederos indeterminados, la apoderada y los poderdantes manifestaron en el hecho No 6 del libelo demandatorio lo siguiente:

*“6- El señor **MARTIN CASTIBLANCO ROJAS**, (Q.E.P.D.), quien era propietario de una cuota parte que corresponde al 11.11% del inmueble, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 18 de junio, de año 2005, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 5677493, razón por la cual se demanda a los herederos indeterminados”*

Frente al asunto de la reclamación contra los derechos de quien ha fallecido, el artículo 87 del Código General del Proceso establece:

***“Artículo 87- Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.***

*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*

(...)

Se colige de lo transcrito, que en primer lugar los demandantes debieron señalar el conocimiento que tenía de la existencia de herederos determinados, dirigir igualmente la demanda contra los herederos indeterminados y contra la cónyuge del señor que en vida se identificó como Martín Castiblanco Rojas y de esa forma integrar el contradictorio de manera adecuada.

Mediante providencia de 23 de noviembre de 2017 (folio. 53), se admitió el proceso declarativo especial DIVISORIO instaurado por JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS, ANA

BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS y ROMULO CASTIBLANCO ROJAS, al cual se le imprimió el trámite establecido en el precepto 407 del Código General del Proceso.

En el numeral 3° de la referida providencia se dispuso notificar esta decisión al extremo demandado GERMAN CASTIBLANCO ROJAS y CORRASELE TRASLADO del libelo y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste como lo dispone el Art. 409 del C.G.P.

Respecto al enteramiento del auto admisorio al otro integrante de la pasiva se dispuso, que ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, que se desconoce sus direcciones de domicilio, mediante listado que se publicará por una sola vez en cualquiera de los medios escritos “El Espectador” o “El Tiempo” cuya publicación se hará el día domingo y en la emisora ELSIMAR STEREO que se publicará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche (Art. 108 del C.G.P.).

Ahora bien, de la revisión de las diligencias se tiene, que respecto al convocado GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, le fueron remitidos los avisos de que tratan los cánones 291 y 292 de la norma procesal vigente (folios. 67 – 73), sin embargo el memorado accionado acudió de forma personal a las instalaciones del despacho judicial a notificarse del contenido de la demanda, hecho que acaeció el pasado 2 de noviembre de 2018 (folio. 74), quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló medios exceptivos, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el despacho, argumentando, que atendiendo lo estipulado en el art. 409 del C.G.P., relativo a que sólo se procede en esta clase de procesos el pacto de indivisión en la contestación de la demanda, en consecuencia, este Despacho Judicial, dispone no correr traslado de aquellas.

Posterior a ello fueron notificados del contenido de la demanda a la abogada MARIELA OCHOA AVENDAÑO en su calidad de apoderada judicial de los señores MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA y VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA herederos del fallecido MARTIN CASTIBLANCO ROJAS convocado dentro del presente juicio divisorio, quienes por conducto de su apoderada contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones de la demanda.

**Pedir el emplazamiento de los herederos indeterminados y expresar el desconocimiento de los herederos determinados y la cónyuge supérstite del señor MARTÍN CASTIBLANCO ROJAS**, son actuaciones que se entienden realizadas **bajo la gravedad de juramento**, situación que al demostrarse que no era cierta, tienen consecuencias disciplinarias y penales en los términos del artículo 86 del Código General del Proceso, ya que con todas las afirmaciones

hechas en el escrito demandatorio, se indujo al operador jurídico a dictar actuaciones sobre errores y a conculcar derechos ciertos de la cónyuge y eventuales de los herederos indeterminados.

Dentro del texto de la demanda, se expresa además que se solicita el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Martín Castiblanco Rojas, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El juzgado ordenó tal emplazamiento indicando los dos medios de comunicación a que hace referencia el citado artículo 108, pero dentro del proceso que se me ha permitido revisar, no se visualiza la constancia de tales actuaciones, por tanto, se tendría que no se hicieron las publicaciones, ni se llevó a cabo el emplazamiento ordenado.

La notificación se concentró en el señor GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, pero nada se dijo de los herederos indeterminados y mucho menos de la cónyuge supérstite del señor Martín Castiblanco Rojas.

Al proceso se hicieron presentes los señores VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.846.145 de Bogotá y MARTÍN CASTIBLANCO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.332.171 de Bogotá, quienes manifestaron ser herederos determinados del señor Martín Castiblanco Rojas y en consecuencia dieron respuesta a la demanda sin oponerse ni proponer excepciones.

Empero, se asumió por parte del juzgado que a ellos se resumía la existencia de los herederos indeterminados generando una confusión que será necesario esclarecer para el bienestar del trámite judicial.

Se denominan herederos indeterminados a las personas de quienes se ignore sus nombres y cuando el proceso de sucesión del causante no se hubiere iniciado, en obediencia a lo consagrado en el inciso tercero del Artículo 87 transcrito *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, **los demás conocidos** y los indeterminados, (...) (negrita fuera de texto)*

Igualmente establece el inciso transcrito, que cuando la demanda involucre bienes o deudas sociales, se deberá dirigir también contra el cónyuge supérstite.

De la tradición del bien solicitado el división, se establece que la cuota correspondiente al señor MARTÍN CASTIBLANCO ROJAS, fue adquirido por **compra** a Castiblanco González José Antonio según consta en la Escritura Pública No 1381 del 26 de diciembre de 1994 de la Notaría Segunda de Ubaté, es decir que el bien objeto de esta litis hacía parte de la sociedad conyugal constituida por Martín Castiblanco Rojas y la señora **María Ofelia Toloza de Castiblando**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.056.863 de ubaté, por lo tanto ella debe estar integrando el extremo pasivo.

No es cierto que los demandantes y su apoderada doctora BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.804.783 y Tarjeta Profesional No 90.908 del Consejo Superior de la Judicatura desconocieran la existencia de herederos determinados, toda vez que eta misma profesional es la apoderada de los herederos y la cónyuge del señor MARTÍN CASTIBLANCO ROJAS dentro del trámite sucesoral adelantando ante la Notaría Novena (9) de Bogotá y protocolizada mediante Escritura Pública No 6.864 del 27 de diciembre de 2017.

Para el caso que nos ocupa, los señores VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA eran conocidos por parte de los demandantes y habían iniciado sucesión del causante Martín Castiblanco Rojas, así como liquidación de la sociedad conyugal, tal como se ejecutó mediante Escritura Pública No 6864 del 27 de diciembre de 2017, cuya copia auténtica se anexa a este escrito a fin que sea estudiado.

Así las cosas, la demanda estuvo viciada en cuanto a la integración del litisconsorcio necesario en que se convertían: el señor Germán Castiblanco Rojas, sus sobrinos, su cuñada y los demás herederos indeterminados que pudieran existir.

Despejada la incógnita de los herederos determinados del señor Martín Castiblanco Rojas, con la presencia de los señores Vilma Alejandra y Martín Castiblanco Toloza quienes se identificaron como tales, queda pendiente la cita de la cónyuge, señora **María Ofelia Toloza de Castiblando**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.056.863 de ubaté y permanecía la necesidad de observar el debido proceso y derecho a la defensa de los herederos indeterminados, puesto que el hecho que hayan acudido los ya conocidos herederos determinados, no significa que dejen de existir los indeterminados.

Los herederos indeterminados no acudieron al proceso por la ausencia de la publicación de los emplazamientos ordenados por el Auto Admisorio de la demanda, situación que fue obviada por el despacho y prosiguió el trámite sin el cumplimiento de tales publicaciones.

La integración adecuada del contradictorio permitirá adelantar un proceso regular en beneficio de las partes demandantes y demandados ya que evitará que al momento de remate se vulneren los derechos tanto de oferentes como de los propietarios.

A su turno el numeral 8° del mandato 133 *ibidem* referente a las causales de nulidad procesal estatuye, que “**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena**”, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (negrita fuera de texto)

Así mismo, ese despacho se profirió la providencia de 29 de agosto de 2019 (folio. 180), en la que se dispuso **DECRETAR** la división AD VALOREM a través de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 172 – 11779, alinderado en la forma indicada en la demanda y de propiedad de las partes, sin reconocer la oportuna opción de compra prevista en la legislación.

#### **b. Del extremo demandante**

Dentro de la formulación de la demanda y dentro del poder otorgado, se expresa que los demandantes eran a ese momento propietarios “*en común y proindiviso del inmueble denominado GINEBRA, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Guachetá con superficie de una hectárea seis mil metros cuadrados (1HTA 6000mts2), según catastro, junto con una casa de habitación en el existente, área construida 107 M2, inscrito en el catastro bajo el número 00-01-0007-0245-000 y se alindera según título adquisitivo así: POR EL SUR: en cuarenta y cinco punto cincuenta (45.50MTS), con la carretera que conduce de Ubaté a Guachetá, POR EL OCCIDENTE: En trescientos cuarenta y un metros (341 MT), con predios de JOSE ANTONIO CASTIBLANCO, vallado de por medio, POR EL NORTE: En cincuenta y uno punto cuarenta metros (51.40MTS), vallado de por medio y predios de la familia PEREZ y POR EL ORIENTE: En trescientos catorce punto sesenta metros (314.60 MTS), con predios de EUGENIO SIERRA, Este predio está inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 172-11779, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.*”

Como se puede notar tanto en el certificado de tradición y libertad como en el certificado especial de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 172-11779, los propietarios inscritos no están identificados con sus números de

cédulas de ciudadanía o cualquier otro documento de identificación válido en el país.

El Estado colombiano presta el servicio público de registro a través de los Registradores, con el objetivo de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces de dar publicidad a los instrumentos públicos y revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1579 de 2012.

Es decir, el medio que sustenta la demanda para probar que los propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 172-11779, eran los señores **JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINA CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, ROMULO CASTIBLANCO ROJAS y GERMAN CASTIBLANCO ROJAS** fue el certificado de tradición que obra a folios 10 al 12 y el certificado especial de tradición que obra a folio 51 y 52 ambos carentes de las identificaciones de los demandantes, por tanto no estuvo bien integrado el contradictorio tampoco desde el extremo demandante por que las personas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria no estaban debidamente identificadas.

El artículo 409 del Código General del Proceso preceptúa, que “En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.” Por lo que para que la demanda pueda seguir el curso normal, deben estar notificadas todas las partes del asunto, a fin de que las mismas cuenten con el término de traslado en razón a que puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa, de lo contrario se les estaría vulnerado el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de la justicia.

## **2- Omisión de la práctica de una prueba que de acuerdo con la Ley, era obligatoria.**

De conformidad con la Ley 1579 de 2012, era necesario probar en debida forma la identificación de los propietarios inscritos en el registro de tradición del predio 172-11779, situación que se pasó por alto y se prosiguió pese a que no se tenía plenamente probado que los nombres inscritos correspondieran a las cédulas de

ciudadanía indicados en el poder especial, ya que tampoco en la demanda se identifican en debida forma a los demandantes.

De acuerdo con la jurisprudencia contenida en sentencia de tutela de la Corte Constitucional dictada dentro del expediente T-3817419, Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, la cédula de ciudadanía es el documento que acredita la identidad de una persona y por considerar que es pertinente para mayor ilustración de lo expuesto, me permito citar un aparte de la misma:

### *“3. Cédula de ciudadanía. Importancia y funciones que cumple. Reiteración de jurisprudencia*

*La jurisprudencia constitucional ha señalado que la cédula de ciudadanía es un documento que cumple varias funciones, más allá de constituir el medio idóneo para acreditar la identidad de una persona y su capacidad civil, por lo que su importancia repercute en diferentes derechos fundamentales. Al respecto, en sentencia C-511 de 1999 señaló la Corte:*

*“La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.*

*Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.*

*De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción".*

*La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus*

*ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (C.P. arts. 40, 99, 103, 107, 241).*

*Pero, además de lo señalado, la cédula de ciudadanía constituye también un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", o sea, el estado en que se alcanza la capacidad civil total, circunstancia en que se asume por el legislador que la persona ha logrado la plenitud física y mental que lo habilita para ejercitar válidamente sus derechos y asumir o contraer obligaciones civiles.*

*En resumen, la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.*

*No cabe duda que la cédula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad.”  
(...)”*

Con esta inobservancia se tipifica la causal descrita en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso ya que se debió comprobar que las personas inscritas eran las mismas que se identifican con sus respectivos números de cédula de ciudadanía.

## **PRUEBAS.**

En caso de que su señoría lo considere conducente y pertinente, de manera respetuosa solicito se ordene la práctica de las siguientes pruebas:

### **Declaración de parte.**

- 1- Declaración de parte de los señores VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA Y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA para demostrar que si eran reconocidos por los demandantes, que de ordenarse, procederé a remitir cuestionario en sobre sellado al despacho del juzgado.

### **Documentales.**

Ruego se tenga como prueba de la existencia de herederos determinandos conocidos, la copia auténtica de la escritura pública No 6864 del 27 de diciembre de 2017 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá.

### **SOLICITUD.**

De manera respetuosa solicito se suspenda la diligencia de secuestro ordenada para el 10 de noviembre de 2021 hasta tanto se resuelva la nulidad propuesta a fin de precaver la violación de principios y derechos constitucionales.

### **NOTIFICACIONES.**

Recibo notificaciones en el correo electrónico [gilma.guerra@gmail.com](mailto:gilma.guerra@gmail.com)

De la señora Juez con todo respeto.

Atentamente,



**GILMA GLORIA GUERRA GUERRA**

C.C. 32.783.980

T.P. 122.879 C. S. de la J



NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6.864**

SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

Fecha: DICIEMBRE-27-2017

Años:

1.- Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y herencia.

2.- Cancelación Patrimonio De Familia.

3.- Cancelación Afectación A Vivienda Familiar Ley 258/96.

4.- Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y herencia.

ausante: Martin Castiblanco Rojas, cc. 19.113.129 de Bogotá

Conyuge sobreviviente: María Ofelia Toloza de Castiblanco, cc. 21.056.863 de  
Bogotá.

Beneficiarios:

- Martin Castiblanco Toloza, cc. 1.022.332.171 de Bogotá

- Vilma Alejandra Castiblanco Toloza, cc. 52.846.145 de Bogotá

Apoderada: Blanca Edilsa Murcia Ramirez, cc. 51.804.783 de Bogotá. T.P. 90.908  
del C. S. de la J.

Activo Líquido: \$114.224.444.44 Ciento catorce millones doscientos veinticuatro  
mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos.

Objeto:

**PARTIDA PRIMERA:** Derecho de cuota que corresponde al once punto once por  
ciento (11.11%) de la nuda propiedad, del lote de terreno denominado Ginebra,  
ubicado en la Vereda la Isla, Jurisdicción del Municipio de Guachetá, Departamento  
de Cundinamarca.

Matrícula inmobiliaria: 172-11779

Cédula catastral: 00-01-0007-0245-000

Se avalúa esta partida en: \$5.811.222,22

10949D1G4GS71C  
27/10/2017



**PARTIDA SEGUNDA:** La cuota parte de los derechos y acciones que corresponden al once punto once por ciento (11.11%) de la nuda propiedad del lote de terreno denominado "Santa Teresa", ubicado en la Vereda la Isla, Jurisdicción del Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca. -----

Matrícula inmobiliaria: 172-14742 -----

Cédula catastral: 00-01-0007-0244-000 -----

Se avalúa esta partida en: .....\$22.566.222,22

**PARTIDA TERCERA:** Casa número ciento noventa y cinco (195), que forma parte del Conjunto Residencial Prados de Castilla V Etapa (Sector B) Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 90C No. 6A-31 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

Matrícula inmobiliaria: 50C-1550859 -----

Cédula catastral: 006516042419501001 -----

Se avalúa esta partida en: .....\$85.847.000

**2.- Cancelación patrimonio de familia.** -----

**Otorgantes :** -----

1.-María Ofelia Toloza de Castiblanco, -----cc. 21.056.863 de Ubaté

2.- Martin Castiblanco Toloza, -----cc. 1.022.332.171 de Bogotá

3.- Vilma Alejandra Castiblanco Toloza, -----cc. 52.846.145 de Bogotá

**Patrimonio de Familia que se cancela:** Constituido mediante escritura 7.036 del 13 de Noviembre de 2003, Notaria 20 de Bogotá. -----

**Precio:** Sin cuantía. -----

**3.- Cancelación Afectación A Vivienda Familiar Ley 258/96.** Constituida mediante escritura 7.036 del 13 de Noviembre de 2003, Notaria 20 de Bogotá. -----

**Precio:** Sin cuantía. -----

**Otorgantes :** -----

1.-María Ofelia Toloza de Castiblanco, -----cc. 21.056.863 de Ubaté

2.- Martin Castiblanco Toloza, -----cc. 1.022.332.171 de Bogotá

3.- Vilma Alejandra Castiblanco Toloza, -----cc. 52.846.145 de Bogotá

**Objeto:** Casa No. 195, que forma parte del Conjunto Residencial Prados de Castilla

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



V Etapa (Sector B) Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 90C No. 6A-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

Matrícula inmobiliaria: 50C-1550859 Cédula catastral: 006516042419501001

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA D.C, ENCARGADA** (Resolución No. 13401 de Diciembre 06/2017, Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

**PRIMERA COMPARECENCIA**

**LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL.-**

**LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA**

**COMPARECIÓ:** La Doctora **BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 51.804.783 de Bogotá, Tarjeta Profesional 90.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y declaró:

**PRIMERO.-** Que según poderes especiales que se protocolizan, obra en nombre y representación de:

**1.- MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 21.056.863 de Ubaté, en calidad de **Cónyuge Sobreviviente.**

**2.- MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.332.171 de Bogotá, en calidad de heredero y cesionario de los derechos herenciales a título singular que le corresponda o puedan corresponder a Vilma Alejandra Castiblanco Toloza sobre el 2.7775% nuda propiedad de los predios de las partidas primera y segunda del inventario, derechos adquiridos mediante escritura 6838 del 26 de Diciembre de 2017, Notaria 9ª de Bogotá D.C.

**3.- VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de

cadena



105446CSA7JUD  
27/10/2017

ciudadanía 52.846.145 de Bogotá, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos gananciales a título universal que le corresponda o puedan corresponder a María Ofelia Toloza de Castiblanco (conyuge sobreviviente), derechos adquiridos mediante escritura 1297 de Marzo 18 de 2017, Notaria 9ª de Bogotá D.C., en calidad de hijos del causante. -----

**SEGUNDO.-** Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia de **MARTIN CASTIBLANCO ROJAS**, cuyo trámite notarial se realizó así: -----

1.- Acta de Iniciación Trámite de la Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia No. Quinientos sesenta y siete (567) de Noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017). -----

2.- Radicación de comunicación de iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia, Oficio N-9 SUC – Mil ciento sesenta y uno (SUC-1.161) de Noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017), radicado vía correo electrónico el treinta (30) de Noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017) en la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

3.- Radicado DIAN P. NATURALES BTA. No. Radicado 032E2017086665, de fecha 2017-11-28 11:41:09 AM, de la comunicación de iniciación de trámite de liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia, Oficio N-9 SUC – Mil ciento sesenta y dos (SUC-1.162) de Noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017). -----

4.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto No. Quinientos quince (515) de Noviembre veintisiete (27) del año dos mil diecisiete (2017) -----

5.- Se realizaron publicaciones:-----

a.- Edicto en el diario "LA REPUBLICA", el treinta (30) de Noviembre del año del año dos mil diecisiete (2017) y -----

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA NUEVO CONTINENTE" el el treinta (30) de Noviembre del año del año dos mil diecisiete (2017). -----

**TERCERO.-** Finalmente se verificó: -----

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3º.) Numeral 3 del



A3049114353

02148224

cadena

Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988). -----

b.- Pronunciamiento 1-32-244-443-20602 Del veinte (20) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017). Correo certificado. Radicado No. 10431. Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **SOFIA RODRIGUEZ ZAPATA**, indicando que: -----

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le **informo que puede continuar** con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el Asunto. -----

Lo anterior, sin perjuicio del cobro Administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Administración competente..." -----

c.- Se protocoliza consulta realizada por Internet, en la Secretaría de Hacienda de Bogotá, donde consta que el causante NO presenta obligaciones pendientes con la Administración Distrital de Hacienda. -----

d.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el trece (13) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016). -----

**CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD:** La Apoderada y los interesados declararon: -----

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste. -----

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha. -----

**QUINTO.-** Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los documentos soportes que se protocolizan. -----

a.- Los bienes objeto de liquidación y adjudicación son los relacionados en el inventario de bienes que se protocoliza. -----



4408951111

Ca402146224



1264103a719D43

27/10/2017

**SEXTO.-** Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor: -----

"Señor:-----

**NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.**-----

**E. S. D.**-----

**REF: SUCESIÓN INTESTADA DE MARTIN CASTIBLANCO ROJAS. cc. 19.113.129 de Bogotá**-----

### **TRABAJO DE PARTICIÓN**

**BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.804.783 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No.90.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los interesados y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito al Señor Notario se sirva elevar a Escritura Pública, el trabajo de partición y adjudicación presentado por la suscrita, cuya descripción es como se relaciona a continuación:-----

1- El señor **MARTIN CASTIBLANCO ROJAS**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.19.113.129 de Bogotá, murió en Bogotá, D.C. el día 18 de junio de 2005, fecha en la cual por Ministerio de la ley se definió la herencia a sus herederos a quienes por normas legales están llamados a recogerla, en este caso la cónyuge supérstite y sus hijos.-----

2- El causante **MARTIN CASTIBLANCO ROJAS**, contrajo matrimonio católico con la señora, **MARIA OFELIA TOLOZA**, el día 26 de junio de 1976, en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

3-Durante el matrimonio los esposos **CASTIBLANCO TOLOZA**, procrearon los siguientes hijos **MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA** y **VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA**.-----

4-La cónyuge supérstite señora **OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO**, vendió a título Universal todos los derechos gananciales que le corresponden o le llegaren a corresponder dentro de la sucesión de su esposo **MARTIN CASTIBLANCO**



A3049114352

C#402148223

ROJAS, a su hija VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, mediante Escritura Pública numero 01297, de fecha 18 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria novena (9) de Bogotá, D.C. -----

5- la heredera VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, vendió al señor MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, EL dos punto setenta y siete setenta y cinco por ciento (2.7775%) de los derechos herenciales a titulo singular que le corresponde sobre la nuda propiedad de los inmuebles denominados GINEBRA, con matricula inmobiliaria numero número 172-11779, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca) y del predio "SANTA TERESA ",, con matricula inmobiliaria numero 172-14742., de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), predios ubicados en la vereda de LA ISLA, Jurisdicción del Municipio de Guachetá. -----

6 -EL causante MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, no otorgo testamento, razón por la cual el proceso y reparto de bienes seguirán las reglas de una sucesión intestada. ---

7- En el matrimonio de los esposos CASTIBLANCO TOLOZA, no existieron capitulaciones matrimoniales. -----

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. M/C, \$114.224.444.44 como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivos, en consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes: -----

**PARTIDA PRIMERA:** Derecho de cuota del ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%), de la nuda propiedad sobre el predio rural denominado GINEBRA, junto con la casa de habitación en él existente, ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de una hectárea cuatro mil metros cuadrados (1 Ha. 4.000 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

C#402148223



27/10/2017 40842971CIDA.693

14-08-21

POR EL SUR, en cuarenta y cinco metros (45.00 mts.), con la carretera que conduce de Ubaté a Guachetá.

POR EL OCCIDENTE, en trescientos cuarenta y un metros (341.00 mts.), con predios de JOSE A. CASTIBLANCO, vallado de por medio.

POR EL NORTE, en cincuenta y un metros cuarenta centímetros (51.40 mts.), vallado de por medio y predios de FAMILIA PEREZ, y

POR EL ORIENTE, en trescientos catorce metros sesenta centímetros (314.60 mts.), con predios de Eugenio Sierra.

La construcción se encuentra en obra negra, una casa construida en su totalidad en ladrillo común con dos (2) cuartos, pisos en tierra, sus techos en vigas de madera y cubierta en teja de eternit con área construida de cincuenta y seis metros cuadrados (56.00 M2). El lote se encuentra en algunas partes cercado en alambre de púas de tres (3) hilos.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 172-11779, y cedula catastral 00-01-0007-0245-000

TRADICIÓN. Este derecho de cuota fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal de Bogotá por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

Esta Cuota parte del (11.11%) de la nuda propiedad del terreno tiene un avalúo de.....\$ 5.811.222.22.

**PARTIDA SEGUNDA.** La Cuota Parte de los derechos y acciones que corresponden al Once. punto once por ciento (11.11%), de la nuda propiedad sobre Derechos y acciones del Predio rural denominado SANTA TERESA ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de siete hectáreas cinco mil metros cuadrados (7 has. 5.000 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:



47



Ca402148222

POR EL NORTE, colinda con propiedades de herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio. -----

POR EL SUR, colinda con propiedades de los citados herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio. -----

POR EL OCCIDENTE, limita con tierras de JOSEFA CASTIBLANCO, CAMPO LIAS CASTIBLANCO y finca denominada EL TRIANGULO, vallado de por medio. --

Y POR EL ORIENTE, colinda con la carretera que de Ubaté conduce para Guachetá, cerca de alambre de por medio y encierra. Dentro de este terreno existe una casa de adobe y teja de barro. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 172-14742 y cedula catastral 00-01-0007-0244-000 -----

TRADICION. Esta cuota parte de derechos y acciones fue adquirida por el causante MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté -----

Esta cuota parte de derechos y acciones tiene un avalúo de ...\$ 22.566.222.22

**PARTIDA TERCERA. CASA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B) - PROPIEDAD HORIZONTAL. UBICADA EN LA CARRERA CIENTO CUATRO (104) NÚMERO SEIS A GUION ONCE (6A-11) dirección anterior y dirección actual CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., y sus linderos son los siguientes: -----**

CASA CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), tiene su acceso a través de la puerta de entrada de la casa CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), conjunto residencial PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (sector B) propiedad horizontal, localizada en la

República de Colombia

Notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical stamp and barcode area with text: "Notario para uso exclusivo en la escritura pública" and "Ca402148222".



27/10/2017 10:41:10 AM

11122A08201

CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., Departamento de Cundinamarca. La casa está construida en tres (3) pisos la altura libre para primero y segundo piso es de dos metros treinta centímetros (2.30mts) y para tercer piso es variable, minimo dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (65.39 M2), distribuidos así: En primer piso una área privada construida de veintitrés metros cuadrados ochenta y una centésimas de metro cuadrado (23.81M2). En segundo piso tiene un área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2). En tercer Piso tiene una área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros y fachadas comunes de por medio son PRIMER PISO: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en tres metros cuarenta y nueve centímetros tres milímetros (3.493 mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros ocho milímetros (1.988mts), ocho milímetros (0.008) y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros cinco milímetros (4.845mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo Conjunto Residencial. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3.485mts) limita con zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del lote común. GENIT: Parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso de la misma casa y parte con la cubierta común que da al aire. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, zona de ropas y escalera. SEGUNDO PISO: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

478

línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo conjunto Residencial. Del Punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1,985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del Punto siete (7) al punto (8) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2.103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto ocho (8) al punto nueve (9) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto nueve al punto cinco (5), cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3,485mts) limita con vacío hacia zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso de la misma casa. CENIT. Con la placa común de concreto que lo separa tercer piso de la misma casa. DEPENDENCIAS: Escalera, Hall, dos (2) alcobas sin closet y un (1) baño. TERCER PISO: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6,833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1.985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2,103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto catorce (14) al punto diez (10) cerrando la poligonal, en línea

República de Colombia

Escalera

del primer piso

A2049114350

27/10/2017

10665D3A0387HE

27/10/2017

111591E0CAAD20

recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3.485mts) limita con vacío hacia la zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR. Con la placa común de concreto que la separa del segundo piso de la misma casa. CENIT: con la cubierta común que da al aire. DEPENDENCIAS: Escalera, estar, alcoba principal sin closet y alcoba sin closet. PARAGRAFO 1. Los muros divisorios que se encuentran en el interior de la casa y que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentran dentro del área privada de la casa tienen la calidad de comunes y no se pueden modificar ni demoler dado el carácter estructural. PARAGRAFO 2. El área total construida de la casa es de Setenta y cinco metros cuadrados veintinueve centésimas de metro cuadrado (70.29 M2), de los cuales sesenta y cinco metros cuadrados treinta y nueve centésimas de metro cuadrado (65.39M2) corresponden al área privada construida y cuatro metros cuadrados noventa centésimas de metro cuadrado (4.90M2) son área común que corresponde a los muros estructurales de fachada y muros estructurales divisorios entre las casas.-----

Este inmueble se encuentra inscrito con el número de matrícula Inmobiliaria No.50C-1550859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro y la cedula catastral número 006516042419501001, CHIP AAA0169FCMR.-----

LOCALIZACION Y LINDEROS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B)-PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en la ciudad de Bogotá, D.C., y distinguido en la nomenclatura urbana así. CARRERA 90C No.6 A -31. Tiene un área de siete mil doscientos siete punto setenta y siete metros (7.207,77 m2), y está comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES:-----

Partiendo del mojón ciento cuarenta y dos (142) al mojón ciento cuarenta y uno (141) en distancia de sesenta punto cincuenta metros (60.50 mts) ,con la cesión tipo A número cinco (5) .-----



Aa049114349



Ca402148219

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

Del mojón ciento cuarenta y uno (141) al mojón doscientos veinticinco A (225 A) en distancia de ciento tres punto sesenta metros (103.60 mts) con el Superlote A, Supermanzana cinco (5). -----

Del mojón doscientos veinticinco A (225 A), al mojón doscientos veinticinco B (225 B) en distancia de diez punto setenta metros (10.70 mts) con el Superlote A, Supermanzana cinco (5). -----

Del mojón doscientos veinticinco B (225 B) al mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) en distancia de catorce punto veinte metros (14.20 mts) con el Superlote A Supermanzana cinco (5). -----

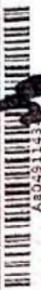
Del mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) al mojón ciento cincuenta (150) en distancia de cincuenta y cuatro punto nueve metros. (54.09 mts2) con La calle 6 A Vía vehicular V-5.(2). -----

Del mojón ciento cincuenta (150 ) al mojón ciento cincuenta y uno (151 ) en distancia de tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts ) con vía vehicular V-7 (1)

Del mojón ciento cincuenta y uno (151 ) al mojón ciento cincuenta y dos (152) en distancia de tres punto cuarenta y dos ( 3.42 mts) con vía vehicular V-7 (1).-----

Del mojón ciento cincuenta y dos (152) al mojón ciento cuarenta y dos (142), punto de partida y encierra, en distancias de ciento veintidós punto cuarenta y cinco metros (122.45 mts) con la vía vehicular V- 7 (1). -----

El CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal bajo los parámetros de la ley 675 del 2001, por sectores, cuyo SECTOR A se elevó a Escritura Pública número mil quinientos setenta y cinco (1.575) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, D.C. debidamente registrada, y mediante Escritura Pública número cinco mil ciento ochenta y siete (5.187) , de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la notaría veinte (20) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, se adicionó el SECTOR B y se integraron los dos Sectores, llamándose en adelante



Aa049114349

27/10/2017 106442034EIGID

27/10/2017 106442034EIGID

27/10/2017 106442034EIGID

27/10/2017 106442034EIGID



Cadena



Cadena



Cadena

Cadena

CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA- PROPIEDAD  
HORIZONTAL..-----

TRADICION. Este Inmueble fue adquirido por el causante MARTIN CASTIBLANCO  
ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a MARVAL  
S.A., mediante escritura pública numero 7036 de fecha 13 de Noviembre de año  
2003, otorgada en la notaria 20 de Bogotá, D.C..-----

Este predio tiene un avalúo de.....\$ 85.847.000

TOTAL ACTIVO.....\$114.224.444.44

#### PASIVO

Declaro que no existen pasivos para relacionar-----

SUMA DEL PASIVO ..... \$-0-

#### LIQUIDACION

ACTIVO.....\$ 114.224.444.44

PASIVO.....\$-0-

TOTAL.....\$114.224.444.44.

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Por sus gananciales le corresponde al señor MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, el  
cincuenta por ciento (50%), que equivale a la suma de CINCUENTA Y SIETE  
MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON  
VEINTIDOS CENTAVOS M/C. (\$ 57.112.222.22) y a la cónyuge supérstite señora  
MARIA OFELIA TOLOZA, el cincuenta por ciento (50%), que equivale a la suma de  
CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS  
PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C. (\$57.112.222.22).-----

#### LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR MARTIN CASTIBLANCO ROJAS. (Q.E.P.D.)

Del total del Acervo hereditario del señor MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, que es  
la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS  
VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C. (\$57.112.222.22), se  
distribuye en proporciones iguales entre los herederos sus dos (2) hijos MARTIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3b49114348



Ca402148218

CASTIBLANCO TOLOZA y VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA. -----

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:-----

Valor de los bienes inventariados. -----

ARTIDA PRIMERA -----	\$ 5.811.222.22
ARTIDA SEGUNDA -----	\$ 22.566.222.22
ARTIDA TERCERA -----	\$ 85.847.000
TOTAL -----	\$114.224.444.44

Gananciales de MARIA OFELIA TOLOZA ----- \$57.112.222.22

Legítima de MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA ----- \$ 28.556.111.11

Legítima de VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA ----- \$ 28.556.111.11

SUMAS IGUALES.....\$114..224.444.44.....\$114.224.444.44

NOTA: La cónyuge superviviente vendió los derechos gananciales que le correspondían dentro de la sucesión intestada del señor MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, a título Universal a su hija VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, mediante Escritura Pública número 01297, de fecha 18 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria novena (9) de Bogotá, D.C. -----

También la heredera VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, vendió al señor MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, el dos punto setenta y siete setenta y cinco por ciento (2.7775%) de los derechos herenciales a título singular que le corresponde de los inmuebles denominados GINEBRA, con matrícula inmobiliaria número número 172-11779, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca) y del predio "SANTA TERESA ", con matrícula inmobiliaria número 172-14742., de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), predios ubicados en la vereda de LA ISLA, Jurisdicción del Municipio de Guachetá; cesiones estas que se tienen en cuenta y en consecuencia se realiza la adjudicación tal como se presenta a continuación: -----

**DISTRIBUCIÓN**

**HIJUELA NUMERO UNO. MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.332.171 de Bogotá.**

Ha de haber, por su herencia y en calidad de cesionario de derechos herenciales le

Papel notarial para uso exclusivo de la oficina de escritura pública. certificados y documentos del archivo notarial

cadena



A3b49114348



Ca402148218

27/10/2017 09:30:59MUDAG

14-08-21

corresponde la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.C. (\$ 35.650.472.22).

Se integra y se paga así:

1- Se le adjudica de la PARTIDA PRIMERA, Derecho de cuota del CINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5.555%), de la nuda propiedad sobre el predio rural denominado GINEBRA, junto con la casa de habitación en él existente, ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de una hectárea cuatro mil metros cuadrados (1 Ha. 4.000 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL SUR, en cuarenta y cinco metros (45.00 mts.), con la carretera que conduce de Ubaté a Guachetá.

POR EL OCCIDENTE, en trescientos cuarenta y un metros (341.00 mts.), con predios de JOSE A. CASTIBLANCO, vallado de por medio.

POR EL NORTE, en cincuenta y un metros cuarenta centímetros (51.40 mts.), vallado de por medio y predios de FAMILIA PEREZ, y

POR EL ORIENTE, en trescientos catorce metros sesenta centímetros (314.60 mts.), con predios de Eugenio Sierra.

La construcción se encuentra en obra negra, una casa construida en su totalidad en ladrillo común con dos (2) cuartos, pisos en tierra, sus techos en vigas de madera y cubierta en teja de eternit con área construida de cincuenta y seis metros cuadrados (56.00 M2). El lote se encuentra en algunas partes cercado en alambre de púas de tres (3) hilos.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 172-11779, y cedula catastral 00-01-0007-0245-000

TRADICIÓN. Este derecho de cuota fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal de Bogotá por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.905.611.11

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CIENTOS  
OS

República de Colombia



# República de Colombia

6.864/2.017 Pag. 17



A2049114347



Ce402148217

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y asentamiento del archivio notarial

Cadena

**2-También se le adjudica el CINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5.555%), de PARTIDA SEGUNDA, nuda propiedad sobre Derechos y acciones del Predio rural denominado SANTA TERESA ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de siete hectáreas cinco mil metros cuadrados (7 has. 5.000 M2)comprendido dentro de los siguientes linderos:-----**

**POR EL NORTE**, colinda con propiedades de herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio.-----

**POR EL SUR**, colinda con propiedades de los citados herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio. -----

**POR EL OCCIDENTE**, limita con tierras de JOSEFA CASTIBLANCO, CAMPO ELIAS CASTIBLANCO y finca denominada EL TRIANGULO, vallado de por medio. --

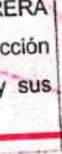
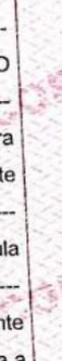
**Y POR EL ORIENTE**, colinda con la carretera que de Ubaté conduce para Guachetá, cerca de alambre de por medio y encierra. Dentro de este terreno existe una casa de adobe y teja de barro.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria **172-14742** y cedula catastral 00-01-0007-0244-000-----

**TRADICIÓN.** Esta cuota parte de derechos y acciones fue adquirida por el causante MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté-----

**VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 11.283.111.11**

**3.-Para completar su hijuela se le adjudica el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de la PARTIDA TERCERA. CASA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B) - PROPIEDAD HORIZONTAL. UBICADA EN LA CARRERA CIENTO CUATRO (104) NÚMERO SEIS A GUIÓN ONCE (6A-11) dirección anterior y dirección actual CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., y sus**



A2049114347

136426JNDIAG901

27/10/2017

Ce402148217

111124020

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

linderos son los siguientes:

CASA CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), tiene su acceso a través de la puerta de entrada de la casa CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), conjunto residencial PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (sector B) propiedad horizontal, localizada en la CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., Departamento de Cundinamarca. La casa está construida en tres (3) pisos la altura libre para primero y segundo piso es de dos metros treinta centímetros (2.30mts) y para tercer piso es variable, mínimo dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (65.39 M2), distribuidos así: En primer piso una área privada construida de veintitrés metros cuadrados ochenta y una centésimas de metro cuadrado (23.81M2). En segundo piso tiene un área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2). En tercer Piso tiene una área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros y fachadas comunes de por medio son PRIMER PISO: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en tres metros cuarenta y nueve centímetros tres milímetros (3.493 mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros ocho milímetros (1.988mts), ocho milímetros (0.008) y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros cinco milímetros (4.845mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo Conjunto Residencial. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3.485mts) limita con zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del lote común. GENIT: Parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso de la misma casa y parte con la cubierta común que da al aire. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, zona de ropas y escalera. SEGUNDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



782



A3049114346

C=402148216

**PISO: LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo conjunto Residencial. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1,985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (18) del mismo Conjunto Residencial. Del Punto siete (7) al punto (8) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2,103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto ocho (8) al punto nueve (9) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto nueve al punto cinco (5), cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3,485mts) limita con vacío hacia zona de antejardín común del mismo conjunto. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso de la misma casa. **CENIT.** Con la placa común de concreto que lo separa tercer piso de la misma casa. **DEPENDENCIAS:** Escalera, Hall, dos (2) alcobas sin closet y un (1) baño. **TERCER PISO: LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6,833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1.985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2,103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto catorce (14) al punto diez (10) cerrando la poligonal, en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3.485mts) limita con vacío hacia la zona de antejardín común del mismo conjunto. **LINDEROS**

cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3049114346

27/10/2017 15:41:03.63



C=402148216

Colombia S.E. - No tiene costo para el usuario - 14-01-21

11111090100A0000

VERTICALES: NADIR. Con la placa común de concreto que la separa del segundo piso de la misma casa. CENIT: con la cubierta común que da al aire.

DEPENDENCIAS: Escalera, estar, alcoba principal sin closet y alcoba sin closet.

PARAGRAFO 1. Los muros divisorios que se encuentran en el interior de la casa y que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentran dentro del área privada de la casa tienen la calidad de comunes y no se pueden modificar ni demoler dado el carácter estructural. PARAGRAFO 2. El área total construida de la casa es de Setenta y cinco metros cuadrados veintinueve centésimas de metro cuadrado (70.29 M2), de los cuales sesenta y cinco metros cuadrados treinta y nueve centésimas de metro cuadrado (65.39M2) corresponden al área privada construida y cuatro metros cuadrados noventa centésimas de metro cuadrado (4.90M2) son área común que corresponde a los muros estructurales de fachada y muros estructurales divisorios entre las casas.

Este inmueble se encuentra inscrito con el número de matrícula Inmobiliaria No.50C-1550859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro y la cedula catastral número 006516042419501001, CHIP AAA0169FCMR.

LOCALIZACION Y LINDEROS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B)-PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en la ciudad de Bogotá, D.C., y distinguido en la nomenclatura urbana así. CARRERA 90C No.6 A -31. Tiene un área de siete mil doscientos siete punto setenta y siete metros (7.207,77 m2), y está comprendido dentro de los siguientes

LINDEROS GENERALES:

Partiendo del mojón ciento cuarenta y dos (142) al mojón ciento cuarenta y uno (141) en distancia de sesenta punto cincuenta metros (60.50 mts) con la cesión tipo A número cinco (5).

Del mojón ciento cuarenta y uno (141) al mojón doscientos veinticinco A (225 A) en distancia de ciento tres punto sesenta metros (103.60 mts) con el Superlote A, Supermanzana cinco (5).

del segundo  
aire.

República de Colombia

Cadeng

Notar. notarial para uso exclusivo. Inscrito en el registro público, certificado y levantado del archivo material.

# República de Colombia

6.864/2.017 Pag. 21

4205



A3049114345

C4402148216

Del mojón doscientos veinticinco A (225 A), al mojón doscientos veinticinco B (225 B) en distancia de diez punto setenta metros (10.70 mts) con el Superlote A, Supermanzana cinco (5).-----

Del mojón doscientos veinticinco B (225 B) al mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) en distancia de catorce punto veinte metros (14.20 mts) con el Superlote A Supermanzana cinco (5).-----

Del mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) al mojón ciento cincuenta (150) en distancia de cincuenta y cuatro punto nueve metros. (54.09 mts2) con La calle 6 A Vía vehicular V-5.(2).-----

Del mojón ciento cincuenta (150) al mojón ciento cincuenta y uno (151) en distancia de tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts) con vía vehicular V-7 (1)

Del mojón ciento cincuenta y uno (151) al mojón ciento cincuenta y dos (152) en distancia de tres punto cuarenta y dos (3.42 mts) con vía vehicular V-7 (1).-----

Del mojón ciento cincuenta y dos (152) al mojón ciento cuarenta y dos (142), punto de partida y encierra, en distancias de ciento veintidós punto cuarenta y cinco metros (122.45 mts) con la vía vehicular V- 7 (1).-----

El CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA -PROPIEDAD HORIZONAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal bajo los parámetros de la ley 675 del 2001, por sectores, cuyo SECTOR A se elevó a Escritura Pública número mil quinientos setenta y cinco (1.575) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria Veinte (20) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, y mediante Escritura Pública número cinco mil ciento ochenta y siete (5.187), de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la notaria veinte (20) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, se adicionó el SECTOR B y se integraron los dos Sectores, llamándose en adelante CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL.-----

TRADICION. Este Inmueble fue adquirido por el causante MARTIN CASTIBLANCO

Notar. notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4205

1064501GASHEDIC

27/10/2017

11115PIADA

ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a MARVA S.A., mediante escritura pública número 7036 de fecha 13 de Noviembre de año 2003, otorgada en la notaria 20 de Bogotá, D.C. ----- \$ 21.461.750.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....  
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C. (\$ 35.650.472.22).-----

**HIJUELA NÚMERO DOS DE VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA,**  
Identificada con la cédula de ciudadanía número 52.846.145 de Bogotá.-----

Ha de haber, por su herencia y por sus derechos gananciales que compro le corresponde la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C (\$ 78.573.972.22 ).-----

Se integra y se paga así:-----

1- Se le adjudica de la **PARTIDA PRIMERA, Derecho de cuota del CINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5.555%)**, de la nuda propiedad sobre el predio rural denominado GINEBRA, junto con la casa de habitación en él existente, ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de una hectárea cuatro mil metros cuadrados (1 Ha. 4.000 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:-----  
**POR EL SUR**, en cuarenta y cinco metros (45.00 mts.), con la carretera que conduce de Ubaté a Guachetá.-----

**POR EL OCCIDENTE**, en trescientos cuarenta y un metros (341.00 mts.), con predios de JOSE A. CASTIBLANCO, vallado de por medio.-----

**POR EL NORTE**, en cincuenta y un metros cuarenta centímetros (51.40 mts.), vallado de por medio y predios de FAMILIA PEREZ, y-----

**POR EL ORIENTE**, en trescientos catorce metros sesenta centímetros (314.60 mts.), con predios de Eugenio Sierra.-----

a MARVAL  
de año

# República de Colombia

6.864/2.017 Pag. 23



A3049114344

C#402148214

La construcción se encuentra en obra negra, una casa construida en su totalidad en ladrillo común con dos (2) cuartos, pisos en tierra, sus techos en vigas de madera y cubierta en teja de eternit con área construida de cincuenta y seis metros cuadrados (56.00 M2). El lote se encuentra en algunas partes cercado en alambre de púas de tres (3) hilos.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 172-11779, y cedula catastral 00-01-0007-0245-000

TRADICIÓN. Este derecho de cuota fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal de Bogotá por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.905.611.11

2-También se le adjudica el CINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5.555%), de PARTIDA SEGUNDA, nuda propiedad sobre Derechos y acciones del Predio rural denominado SANTA TERESA ubicado en la Vereda La Isla, Municipio de Guachetá, Departamento de Cundinamarca, con superficie de siete hectáreas cinco mil metros cuadrados (7 has. 5.000 M2)comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE, colinda con propiedades de herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio.

POR EL SUR, colinda con propiedades de los citados herederos de CAMILO RODRIGUEZ, vallado de por medio.

POR EL OCCIDENTE, limita con tierras de JOSEFA CASTIBLANCO, CAMPO ELIAS CASTIBLANCO y finca denominada EL TRIANGULO, vallado de por medio.

Hacer mención para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

lapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena

República de Colombia



ABUS31

NOTARIA MOVIENTE QUITASANTO



CR402148214

195465-CDS-LIJD

27/10/2017

14-08-21

1111402CAAG

Y POR EL ORIENTE, colinda con la carretera que de Ubaté conduce para Guachetá, cerca de alambre de por medio y encierra. Dentro de este terreno existe una casa de adobe y teja de barro.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 172-14742 y cédula catastral 00-01-0007-0244-000

TRADICIÓN. Esta cuota parte de derechos y acciones fue adquirida por el causante MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra a JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ, quien se reservó EL USUFRUCTO, mediante escritura mil trescientos ochenta y uno (1381) de Diciembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Ubaté, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 11.283.111.11

3.-Para completar su hijuela se le adjudica el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), de la PARTIDA TERCERA. CASA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B) - PROPIEDAD HORIZONTAL. UBICADA EN LA CARRERA CIENTO CUATRO (104) NÚMERO SEIS A GUIÓN ONCE (6A-11) dirección anterior y dirección actual CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., y sus linderos son los siguientes:

CASA CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), tiene su acceso a través de la puerta de entrada de la casa CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), conjunto residencial PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (sector B) propiedad horizontal, localizada en la CARRERA 90C No.6 A -31, BOGOTÁ, D.C., Departamento de Cundinamarca. La casa está construida en tres (3) pisos la altura libre para primero y segundo piso es de dos metros treinta centímetros (2.30mts) y para tercer piso es variable, mínimo dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (65.39 M2), distribuidos así: En primer piso una área

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

vice para



A3049114343



C=40214

privada construida de veintitrés metros cuadrados ochenta y una centésimas de metro cuadrado (23.81M2). En segundo piso tiene un área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2).

**Tercer Piso** tiene una área privada construida de veinte metros cuadrados setenta y nueve centésimas de metro cuadrado (20.79M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros y fachadas comunes de por medio son **PRIMER PISO:**

**LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en tres metros cuarenta y nueve centímetros tres milímetros (3.493 mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros ocho milímetros (1.988mts), ocho milímetros (0.008) y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros cinco milímetros (4.845mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo Conjunto Residencial. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3.485mts) limita con zona de antejardín común del mismo conjunto.

**LINDEROS VERTICALES:** **NADIR:** Con la placa común de concreto que lo separa del lote común. **CENIT:** Parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso de la misma casa y parte con la cubierta común que da al aire.

**DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina, zona de ropas y escalera. **SEGUNDO PISO:** **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6.833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo conjunto Residencial. Del Punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1,985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del Punto siete (7) al punto (8) en línea

cadena

plaza municipal para uso exclusivo en la escritura notarial



1064202aE181DAG 27/10/2017

quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2,103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto ocho (8) al punto nueve (9) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto nueve al punto cinco (5), cerrando la poligonal en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3,485mts) limita con vacío hacia zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso de la misma casa. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa tercer piso de la misma casa. DEPENDENCIAS: Escalera, Hall, dos (2) alcobas sin closet y un (1) baño. TERCER PISO: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta en seis metros ochenta y tres centímetros tres milímetros (6,833mts) limita con la casa ciento noventa y seis (196) del mismo Conjunto Residencial. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta en un metro noventa y ocho centímetros cinco milímetros (1,985mts) limita con la casa doscientos dieciocho (218) del mismo Conjunto Residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros diez centímetros tres milímetros (2,103mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts) limita con vacío hacia cubierta sobre el primer piso de la misma casa en cuestión. Del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea recta en cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts) limita con la casa ciento noventa y cuatro (194) del mismo conjunto Residencial. Del punto catorce (14) al punto diez (10) cerrando la poligonal, en línea recta en tres metros cuarenta y ocho centímetros cinco milímetros (3,485mts) limita con vacío hacia la zona de antejardín común del mismo conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR. Con la placa común de concreto que la separa del segundo piso de la misma casa. CENIT: con la cubierta común que da al aire. DEPENDENCIAS: Escalera, estar, alcoba principal sin closet y alcoba sin closet. PARAGRAFO 1. Los muros divisorios que se encuentran en el interior de la casa y

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

... milímetros  
... al

# República de Colombia

6.864/2.017 Pag. 27



que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentran dentro del área privada de la casa tienen la calidad de comunes y no se pueden modificar ni demoler dado el carácter estructural. PARAGRAFO 2.El área total construida de la casa es de Setenta y cinco metros cuadrados veintinueve centésimas de metro cuadrado (70.29 M2), de los cuales sesenta y cinco metros cuadrados treinta y nueve centésimas de metro cuadrado (65.39M2) corresponden al área privada construida y cuatro metros cuadrados noventa centésimas de metro cuadrado (4.90M2) son área común que corresponde a los muros estructurales de fachada y muros estructurales divisorios entre las casas.-----

Cadena



Este inmueble se encuentra inscrito con el número de matrícula Inmobiliaria No.50C-1550859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro y la cedula catastral número 006516042419501001, CHIP AAA0169FCMR.-----

LOCALIZACION Y LINDEROS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA (SECTOR B)-PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en la ciudad de Bogotá, D.C., y distinguido en la nomenclatura urbana así. CARRERA 90C No.6 A -31. Tiene un área de siete mil doscientos siete punto setenta y siete metros (7.207,77 m2), y está comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES:-----

Partiendo del mojón ciento cuarenta y dos (142) al mojón ciento cuarenta y uno (141) en distancia de sesenta punto cincuenta metros (60.50 mts ) ,con la cesión tipo A número cinco (5) .-----

Del mojón ciento cuarenta y uno (141) al mojón doscientos veinticinco A (225 A) en distancia de ciento tres punto sesenta metros (103.60 mts) con el Superlote A, Supermanzana cinco (5).-----

Del mojón doscientos veinticinco A (225 A), al mojón doscientos veinticinco B (225 B) en distancia de diez punto setenta metros (10.70 mts) con el Superlote A,

Ca402148212



27/10/2017 1362451020690

14-08-21

Supermanzana cinco (5).-----

Del mojón doscientos veinticinco B (225 B) al mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) en distancia de catorce punto veinte metros (14.20 mts) con el Superlote A

Supermanzana cinco (5).-----

Del mojón ciento cuarenta y nueve A (149 A) al mojón ciento cincuenta (150) en distancia de cincuenta y cuatro punto nueve metros. (54.09 mts<sup>2</sup>) con La calle 6 A Vía vehicular V-5.(2).-----

Del mojón ciento cincuenta (150) al mojón ciento cincuenta y uno (151) en distancia de tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts) con vía vehicular V-7 (1)

Del mojón ciento cincuenta y uno (151) al mojón ciento cincuenta y dos (152) en distancia de tres punto cuarenta y dos (3.42 mts) con vía vehicular V-7 (1).-----

Del mojón ciento cincuenta y dos (152) al mojón ciento cuarenta y dos (142), punto de partida y encierra, en distancias de ciento veintidós punto cuarenta y cinco metros (122.45 mts) con la vía vehicular V-7 (1).-----

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal bajo los parámetros de la ley 675 del 2001, por sectores, cuyo SECTOR A se elevó a Escritura Pública número mil quinientos setenta y cinco (1.575) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, y mediante Escritura Pública número cinco mil ciento ochenta y siete (5.187), de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la notaría veinte (20) de Bogotá, D.C., debidamente registrada, se adicionó el SECTOR B y se integraron los dos Sectores, llamándose en adelante CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA V ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL.-----

TRADICIÓN. Este Inmueble fue adquirido por el causante MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, en vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a MARVAL S.A., mediante escritura pública número 7036 de fecha 13 de Noviembre de año 2003, otorgada en la notaría 20 de Bogotá, D.C.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Novena A (149)



A3040114341

Ca 402148211

VALE ESTA ADJUDICACION..... \$ 64.385.250  
 VALOR TOTAL DE LA HIJUELA SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS  
 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON  
 CIENTOS CENTAVOS. ( \$ 78.573.972.22 )

COMPROBACION

Valor de los bienes inmuebles inventariados.....	
PARTIDA PRIMERA.....	\$ 5.811.222.22
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 22.566.222.22
PARTIDA TERCERA.....	\$ 85.847.000
TOTAL ACTIVOS.....	\$ 114.224.444.44
PASIVOS.....	\$ 0-
HIJUELA No.1. MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA.....	\$ 35.650.472.22
HIJUELA No.2.VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA.....	\$ 78.573.972.22
SUMAS IGUALES.....	\$ 114.224.444.44

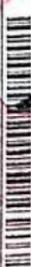
CONCLUSIONES

- 1- El Inmueble casa numero ciento noventa y cinco (195), que forma parte del Conjunto Residencial Prados de castilla Etapa V (sector B) Propiedad horizontal, ubicada en la carrera 90C No.6 A -31, de Bogotá, D.C., inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.50C-1550859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, fue adjudicado en común y proindiviso a VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, le correspondió el setenta y cinco por ciento (75%) y al señor MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, el veinticinco por ciento (25%).
- 2- El 11.11% de la nuda propiedad sobre Inmueble denominado GINEBRA, predio rural, inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria numero 172-11779, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté (Cundinamarca), se adjudica en común y proindiviso correspondiéndole VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, el cinco punto quinientos cincuenta y cinco por ciento. (5.555%) y al señor

Cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Certificados y bases de datos del registro nacional



27/10/2017



Ca 402148211

MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, cinco punto quinientos cincuenta y cinco por ciento. (5.555%).-----

3- El 11.11% de la nuda propiedad sobre los derechos y acciones del predio rural denominado SANTA TERESA, inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria número 172-14742, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), también se adjudicó en común y proindiviso correspondiéndole a VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA, el cinco punto quinientos cincuenta y cinco por ciento. (5.555%) y al señor MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, el cinco punto quinientos cincuenta y cinco por ciento. (5.555%).-----

Atentamente, **BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ. C. C. No. 51.804.783 de Bogotá. T.P.No.90.908 del C.S.de la J.**-----

**SÉPTIMO.-** Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de liquidación de Sociedad Conyugal y Herencia vinculada a ella, efectuado de acuerdo con los interesados.-----

**OCTAVO.- DECLARACIÓN DE LA APODERADA DE LOS INTERESADOS:**-----

La Apoderada declara bajo juramento:-----

- a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha.-----
- b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.-----
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.-----

#### SEGUNDA COMPARENCIA

**0702.- CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.**

**COMPARECIERON:**-----

1.- **MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 21.056.863 de Ubaté de estado civil estado civil soltera sin unión marital de hecho, antes casada, falleció su cónyuge y con sociedad conyugal liquidada tal y como consta en la primera comparencia del presente instrumento, en calidad de cónyuge sobreviviente,-----



Aa049114340

Ca402148210

2.- MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.332.171 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho-----

**VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.846.145 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en calidad de hijos del causante, y declararon: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura siete mil treinta y seis (7.036) del trece (13) de Noviembre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría veinte (20) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1550859, MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente con MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO, adquirió por compra realizada a MARVAL S.A. el pleno derecho de dominio y la posesión real y material sobre la Casa número ciento noventa y cinco (195), que forma parte del Conjunto Residencial Prados de Castilla V Etapa (Sector B) Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 90C No. 6A-31 de la ciudad de Bogotá D.C., cuya identificación, linderos, cabida y demás características aparecen descritos en la escritura citada. -----

**SEGUNDO.-** Que en el citado instrumento, el inmueble adquirido por MARTIN CASTIBLANCO ROJAS se afectó a vivienda familiar, conforme a lo previsto en la Ley 258 de 1996 y por cuanto adquirió siendo casado con sociedad conyugal vigente. -----

**TERCERO.-** Que el señor MARTIN CASTIBLANCO ROJAS falleció el día 18 del mes de Junio de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C., se identificó en vida con la cédula de número 19.113.129 expedida en Bogotá., como consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 5677493 expedido por la Notaría 38 del círculo de Bogotá D.C., y la liquidación Notarial de su Sociedad Conyugal y Herencia se realizó en la primera comparecencia de esta escritura, adjudicándosele el cien por

27/10/2017 10:45:04:34:51E

Ca402148210

ciento (100%) del inmueble afectado a vivienda familiar así:-----

Martin Castiblanco Tolosa el 25%.-----

Vilma Alejandra Castiblanco Tolosa el 75%.-----

**CUARTO.-** Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo Cuarto (4º), Parágrafo segundo (2º) de la Ley 258 de 1996, los comparecientes en las calidades citadas,

**CANCELAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que soporta el inmueble descrito anteriormente, quedando por consiguiente sometido a las reglas del Derecho común.-----

*NOTA: Se advirtió a los otorgantes que esta escritura implica si los interesados lo desean, el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del Certificado en la Notaria Veinte (20) de Bogotá D.C. para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en el instrumento por medio del cual se constituyó la Afectación a Vivienda Familiar (Art. 28 del Decreto 2148 de 1983).-----*

### TERCERA COMPARENCIA

#### 0718. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

**OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA.**-----

- 1.- **MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 21.056.863 de Ubaté de estado civil estado civil soltera sin unión marital de hecho, antes casada, falleció su cónyuge y con sociedad conyugal liquidada tal y como consta en la primera comparencia del presente instrumento en calidad de cónyuge sobreviviente.-----
- 2.- **MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.332.171 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho-----
- 3.- **VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.846.145 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en calidad de hijos del causante, y declararon:-----



A2049114339

C#402148209

Cadena

Procesamiento para uso exclusivo de la oficina de escritura pública - certificación y almacenamiento del archivo nacional

**PRIMERO.-** Que mediante escritura siete mil treinta y seis (7.036) del trece (13) de Noviembre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaria veinte (20) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1550859, MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, constituyó "PATRIMONIO DE FAMILIA, FAVOR SUYO DE SU CONYUGE COMPAÑERO/A PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER...." sobre El 100% del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión de la Casa número ciento noventa y cinco (195), que forma parte del Conjunto Residencial Prados de Castilla V Etapa (Sector B) Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 90C No. 6A-31 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

**SEGUNDO.-** Que MARTIN CASTIBLANCO ROJAS junto con MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO procrearon a VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA Y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, actualmente mayores de edad, como se acredita con los Registros Civiles de Nacimiento, cuyas copias se protocolizan.-----

**TERCERO:** Que el señor MARTIN CASTIBLANCO ROJAS falleció el día 18 del mes de Junio de 2005 en la ciudad de Bogotá D.C., se identificó en vida con la cédula de número 19.113.129 expedida en Bogotá., como consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 5677493 expedido por la Notaria 38 del circulo de Bogotá D.C., cuya copia se protocoliza. -----

**CUARTO:** Que la liquidación Notarial de Herencia de MARTIN CASTIBLANCO ROJAS, se realizó en la primera comparecencia de esta Escritura en la cual se adjudicó el inmueble afectado con el Patrimonio de Familia, así:-----  
 Martin Castiblanco Toloza el 25%.-----  
 Vilma Alejandra Castiblanco Tolosa el 75%, -----

**QUINTO:** Que previas las anteriores declaraciones, en las calidades antes citadas, con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931),

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A2049114339



Notario

Ca402148209



1054740201310

27/10/2017

Escritura

11114MD00

3.- Se protocoliza  
Pin de seguridad  
Dirección

declaran **CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA** constituido sobre inmueble descrito anteriormente.

**SEXTO.**- Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se regirán por las normas del derecho común.

**SÉPTIMO:** Que sobre el inmueble no pesa ninguna otra clase de gravámenes o limitaciones.

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes que esta escritura implica si los interesados lo desean, el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del Certificado en la Notaria Veinte (20) de Bogotá D.C. en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2017 y Valorización Ley 1430/10. Para tal efecto se protocolizan:

#### COMPROBANTES FISCALES

1.- Factura Impuesto Predial Unificado Factura No. 2017301010002027550, año gravable 2017.

Referencia de Recaudo: No. 17014851580.

Matrícula Inmobiliaria: 1550859.

Dirección: KR 90C 6 A 31 CA 195.

Contribuyente: MARTIN CASTIBLANCO ROJAS.

Avalúo Catastral: \$85.847.000

Total a pagar: \$165.000.

Fecha de pago: 04 MARZO 2017.

2.- Se protocoliza Consulta No. 90848152, estado cuenta por concepto de **Predial (VUR)**, de fecha 22/12/2017.

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50C-1550859.

Referencia Catastral: AAA0169FCMR.

Saldo a cargo: \$0.



3.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial. -----

Pin de seguridad: ifXAACVTHUK7MD. -----

Dirección del predio: KR 90C 6 A 31 CA 195. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C02660859. -----

Cédula Catastral: 006516042419501001. -----

Chip: AAA0169FCMR. -----

Fecha de expedición: 14-11-2017. -----

Fecha de vencimiento: 12-02-2018. -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. -----

Consecutivo No. 1296094. -----

4.- MUNICIPIO DE GUACHETÁ. NIT: 8999999362-0. -----

PAZ Y SALVO No: 2017000044. -----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA: -----

Que en el catastro de este Municipio a los 3 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017. -----

NÚMERO CASTAstral: 00-01-0007-0245-000 -----

DIRECCION O NOMBRE: GINEBRA. -----

VEREDA LA ISLA. -----

ÁREA DEL TERRENO 1 hectáreas y 6000 m2 -----

ÁREA CONSTRUIDA: 107 m2 -----

AVALUO \$52.301.000. CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS MC. -----

VIGENCIA: 2017. -----

FECHA DE PAGO: 03/02/2017 -----

RECIBO NÚMERO: 2017000467. -----

PROPIETARIOS: CASTIBLANCO ROJAS JOSE-ANTONIO. CASTIBLANCO ROJAS

MARTIN\* CASTIBLANCO ROJAS DEYANIRA\* CASTIBLANCO ROJAS MARIA-

Vertical text on the right side of the page:

- Ca402148208
- 27/10/2017
- 1364929641KIDAG
- 14-08-21

IRENE\* CASTIBLANCO ROJAS MARCO-TULIO\* CASTIBLANCO ROJAS ANA-  
ROMILIO\* CASTIBLANCO ROJAS GERMAN\* CASTIBLANCO ROJAS ANA-  
BEATRIZ\*\* CASTIBLANCO ROJAS ANA-ORCINDA\*.....

El presente Certificado se expide para: NOTARIALES.....

NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO ACTUALMENTE CONTRIBUCION  
ALGUNA POR VALORIZACION NI IMPUESTO DE PLUSVALIA.....

FIRMADO, JUAN CARLOS DELGADO PEDRAZA. Secretaria de Hacienda.....

5.- MUNICIPIO DE GUACHETÁ. NIT: 8999999362-0. ....

PAZ Y SALVO No: 2017000045. ....

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA: .....

Que en el catastro de este Municipio a los 3 días del mes de febrero del año DOS  
MIL DIEZ Y SIETE (2017) aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y  
propietario(s) que se indica(n) más adelante.....

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y  
COMPLEMENTARIOS hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017. ....

NÚMERO CASTAstral: 00-01-0007-0244-000.....

DIRECCION O NOMBRE: SANTA TERESA.....

VEREDA LA ISLA.....

ÁREA DEL TERRENO 7 hectáreas y 3000 m2.....

ÁREA CONSTRUIDA: 113 m2.....

AVALUO \$203.096.000. DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL  
PESOS MC.....

VIGENCIA: 2017.....

FECHA DE PAGO: 03/02/2017.....

RECIBO NÚMERO: 2017000466.....

PROPIETARIOS: CASTIBLANCO BRICENO MARTIN SUC. CASTIBLANCO ROJAS  
JOSE-ANTONIO\* CASTIBLANCO ROJAS DEYANIRA\* CASTIBLANCO ROJAS  
MARIA-IRENE\* CASTIBLANCO ROJAS MARCO-TULIO\* CASTIBLANCO ROJAS  
ROMILIO\* CASTIBLANCO ROJAS GERMAN\* CASTIBLANCO ROJAS ANA-  
BEATRIZ\* CASTIBLANCO ROJAS ANA-ORCINDA\* CASTIBLANCO ROJAS  
MARTIN\*.....

El presente Certificado se expide para: NOTARIALES.....



472



NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO ACTUALMENTE CONTRIBUCION ALGUNA POR VALORIZACION NI IMPUESTO DE PLUSVALIA.-----  
FIRMADO, JUAN CARLOS DELGADO PEDRAZA. Secretaria de Hacienda.-----

**LOS ORIGINALES DE COMPROBANTES FISCALES DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ SE ENCUENTRAN PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA 6838 DE DICIEMBRE -26- 2017 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA. -----**  
**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----**

cadena

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y los de sus representados, números correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial



104426GIMDAGSQ  
27/10/2017

la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en las Oficinas

Registro correspondientes. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa049114355- Aa049114354-  
Aa049114353- Aa049114352- Aa049114351- Aa049114350- Aa049114349-  
Aa049114348- Aa049114347- Aa049114346- Aa049114345- Aa049114344-  
Aa049114343- Aa049114342- Aa049114341- Aa049114340- Aa049114339-  
Aa049114338- Aa049114337-Aa047481211-Aa047481212.

RESOLUCION 451 DE ENERO 20 DE 2017

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: .....\$526.955  
IVA .....\$211.594  
SUPERINTENDENCIA ..... \$ 12.550  
CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... \$ 12.550

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>[Firma]</u>	RADICÓ <u>[Firma]</u>
DIGITÓ <u>Esperanza</u>	Vo Bo. <u>[Firma]</u>
IDENTIFICÓ <u>Angela</u>	HUELLAS/FOTO PC <u>Angela</u>
LIQUIDÓ <u>Ayvaru</u>	
REV./LEGAL <u>[Firma]</u>	CERRÓ <u>Esperanza</u>
REG. BIOMÉTRICO <u>Angela</u>	ORGANIZÓ <u>Maribel</u>

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6864 ---  
DE FECHA: DICIEMBRE -27- 2017 ---  
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

cadena

Verificar autenticidad para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del territorio nacional

*Blanca Edilsa*  
BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ  
C.C. 51804783 de Bta  
T.P. 90908 del C.S.J  
TELEFONO: 2431525  
DIRECCION: Avda Jiménez N: 9-43 - of. 310  
E-MAIL: asesora.blancamur@hotmail.com  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogada Litigante



*Maria Ofelia*  
MARIA OFELIA TOLOZA DE CASTIBLANCO  
C.C. 21056863  
DIRECCION: cr 90 c 6731 casa 195  
CIUDAD: Bta  
TELEFONO: 4014322



E-MAIL:  
PROFESIÓN U OFICIO: Hogar  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensionado  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO   
CARGO:  
FECHA VINCULACIÓN:  
FECHA DE DESVINCULACIÓN:



A2097481211  
Notaría novena del territorio nacional

Ca402148207



28/06/2017 10:00:54.536365

14-08-21

MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA  
MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA  
C.C. 1022332171



89

DIRECCION: CRA 90 C # 6 A 31 CASA 195 PRADOS 5

CIUDAD: Bogotá D.C.

TELEFONO: 4014322 3188557975

E-MAIL: tinloz3@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: TECNICO Electricista

ACTIVIDAD ECONOMICA: TECNICO Electricista

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

ALEJANDRA CASTIBLANCO T

VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA

C.C. 52.846.145.816

DIRECCION: Cra 90 C # 6A 31 CRA 195

CIUDAD: Bogotá

TELEFONO: 3143196400

E-MAIL: alekator11@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Administradora Hotelera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora Hotelera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



9



559

Clasificación de documentos  
Notaría Novena de Bogotá

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6864  
DE FECHA: DICIEMBRE -27- 2017  
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.



*Claudia Lucía Rojas Bernal*  
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9a) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá  
Calle 74 No. 11-37  
PBX: 7424900, Fax 7467050, Celular 3187080930  
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR  
Correos Notaría: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [notaria9bogota@supernotariado.gov.co](mailto:notaria9bogota@supernotariado.gov.co)  
Su escritura por internet e información legal y de interés ciudadano: [www.notaria9bogota.com](http://www.notaria9bogota.com)  
E-mail privado: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)  
Elaborado: Esperanza Bejarano/7049-17

10602a "S-A55A6SA  
28/06/2017

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO BOGOTÁ D.C.

ES COPIA N° 5 TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICAN° 6864 DE 27 DE 12 DE 2017QUE EXPIRO Y AUTORIZO EN 21 HOJAS ÚTILES CONDESTINO A: INTERESADOBOGOTÁ D.C. FECHA: 19 OCT 2021


Elcio Villalobos  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO BOGOTÁ D.C.

Para entender para sus efectos la copia se exhibe pública, certificada y autorizada del archivo original

República de Colombia

cadena

